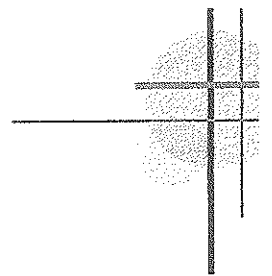




E.S.E. NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ
¡TU SALUD, SÍ ES POSIBLE!

E.S.E. NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ
NIT: 804.015.920-3
LA PAZ, SANTANDER



CONTRATO No.	033-2026
CLASE DE CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATANTE: NIT.	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ SANTANDSR 804.015.920-3
REPRESENTANTE LEGAL IDENTIFICACION:	MIGUEL ORLANDO DUARTE RINCON C.C. No. 88.259.207 DE CUCUTA
CONTRATISTA: IDENTIFICACION:	ANYI CAROLINA BENAVIDES C.C. No. 1019106626
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL ANEXO TÉCNICO DEL LINEAMIENTO OPERATIVO EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PSPIC) 2026 DE LA ESE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ.
VALOR DEL CONTRATO	DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$17.000.000)
FECHA DE INICIO:	22 DE ABRIL DE 2026
FECHA DE TERMINACION:	31 DE MARZO DE 2027
TIEMPO DE EJECUCION:	DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE MARZO DE 2027.

Entre los suscritos a saber, MIGUEL ORLANDO DUARTE RINCON, mayor de edad y vecino del municipio de la Paz Santander, identificado con la C.C. No. 88.259.207 DE Cúcuta, quien obra en nombre y representación legal del **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ SDER**, identificado con NIT 804.015.920-3, en calidad de Gerente, quien para efectos del presente contrato se denomina **EL CONTRATANTE** por una parte y por la otra, ANYI CAROLINA BENAVIDES con C.C. No. 1019106626, quien actúa en causa propia y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifestó bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley; acordamos celebrar el presente contrato de prestación de servicios, de conformidad con las siguientes consideraciones: 1) Que, de conformidad con los estudios y documentos previos realizados, se da a conocer la necesidad inminente de la suscripción del presente contrato. 2). Que la E.S.E no cuenta dentro de la planta de personal con personal para que



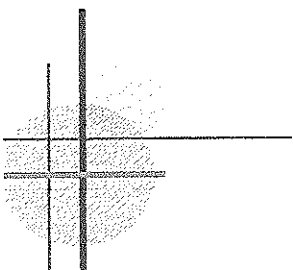
administrativo@esnuestraseñora-lapaz-santander.gov.co
eselapaz@yahoo.com



320-2725337



Calle 3 Nro. 2-03 La Paz, Santander





E.S.E. NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ
¡TU SALUD. SÍ ES POSIBLE!

E.S.E. NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ
NIT: 804.015.920-3
LA PAZ, SANTANDER

realice el objeto descrito en el presente negocio jurídico. 3. Que para el logro de los fines y de los proyectos que la EMPRESA viene adelantando se hace necesario la contratación de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL ANEXO TÉCNICO DEL LINEAMIENTO OPERATIVO EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PSPIC) 2026 DE LA ESE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ. 4) Que la EMPRESA dentro del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia cuenta con los recursos suficientes para cumplir con el compromiso que se adquiere. 5) Que ANYI CAROLINA BENAVIDES con C.C. No. 1019106626, se encuentra facultada por la Ley 80 de 1993, en concordancia con los decretos que lo adicionan y complementan, para acordar y celebrar la prestación de servicios para ejecutar eficaz y debidamente los servicios requeridos por LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. 6) Que de conformidad con lo establecido por el decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, se establece, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.9. que la entidad puede llevar a cabo los Contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión. Que por tratarse de un contrato de prestación de servicios, de acuerdo con la cuantía, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, está facultada para contratar Directamente con quien acredite la idoneidad para la realización del proyecto, sin que se requiera previamente obtener dos o más ofertas, en consecuencia las partes han acordado el presente contrato de prestación de servicios profesionales que se rige, además por las disposiciones legales pertinentes, por las siguientes estipulaciones 1) Que existe disponibilidad presupuestal para atender el contrato, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 26-00083 de fecha 15 de abril de 2026, 2) Que por lo anterior, se invitó de manera directa a presentar oferta a, ANYI CAROLINA BENAVIDES con C.C. No. 1019106626, quien presentó su oferta dentro del término establecido para el efecto, propuesta que una vez analizada se consideró adecuada para la entidad toda vez que cumple con los requisitos de idoneidad y experiencia exigidos y su oferta económica no supera el presupuesto oficial establecido por la entidad. 3) De acuerdo a lo anterior las partes hemos acordado suscribir el presente contrato el cual se regirá por las normas legales vigentes y por las siguientes cláusulas así: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA** se obliga para con la E.S.E NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ a la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL ANEXO TÉCNICO DEL LINEAMIENTO OPERATIVO EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PSPIC) 2026 DE LA ESE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ, **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE además de cumplir las obligaciones contempladas en el artículo 5° y 53° de la ley 80 de 1993, a ejecutar el objeto enunciado para el logro de los objetivos y alcances previstos en los requerimientos de la E.S.E, los cuales el CONTRATISTA declara conocer. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor del contrato asciende a la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000) M/CTE. **CLÁUSULA CUARTA. DESEMBOLSOS:** CUATRO (4) PAGOS por valor cada uno de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 4.250.000,00) los cuales serán cancelados, en la modalidad de fracciones iguales vencidas, previa presentación de informe de actividades, certificación de cumplimiento del objeto contractual expedida por el supervisor y certificación de pago de seguridad social integral y sujetos al giro que realice el municipio de la Paz Sder. **CLÁUSULA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** los recursos comprometidos por la E.S.E NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ, para la ejecución del presente contrato serán con cargo al presupuesto general de gastos e inversiones de la E.S.E vigencia fiscal 2026, (CDP) No. 26-00083 de fecha 15 de abril de 2026. **SEXTA. PLAZO.** El plazo de ejecución del presente contrato, es decir el tiempo durante el cual el contratista se compromete a realizar las actividades objeto del presente contrato es desde



administrativo@esenuestrasesñora-lapaz-santander.gov.co
eselapaz@yahoo.com



320-2725337



Calle 3 Nro. 2-03 La Paz, Santander



E.S.E. NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ
¡TU SALUD, SÍ ES POSIBLE!

E.S.E. NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ
NIT: 804.015.920-3
LA PAZ, SANTANDER

la firma del acta de inicio hasta el 31 de marzo de 2027. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR PARTE DEL CONTRATISTA:** En el desarrollo del objeto del contrato, el contratista se compromete de acuerdo con su capacidad técnica, conocimientos académicos, experiencia, habilidades, destrezas, experticia y bajo su entera responsabilidad, a realizar las actividades que se encuentran en el anexo técnico que hace parte integral del presente contrato y Llevar a cabo la Coordinación de las Actividades del Plan de Intervenciones Colectivas 2026. **CLÁUSULA OCTAVA: - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** En desarrollo del presente contrato EL CONTRATANTE se obliga 1) Ejercer la supervisión y ofrecer las indicaciones que se hagan necesarias para la cabal ejecución del contrato. 2) Pagar oportunamente las sumas pactadas en el presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** En la celebración y ejecución del presente contrato, serán aplicables los derechos y deberes consagrados en los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA: COTIZACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2.002, la Ley 100 de 1993, la Ley 797 de 2003, artículo 23° de la Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias, complementarias y modificatorias pertinentes, LA E.S.E verificará el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones para con los sistemas de salud y pensiones del Sistema de Seguridad Social y a parafiscales si a ello hubiere lugar, en los términos establecidos en las mencionadas normas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN:** EL CONTRATANTE ejercerá la supervisión del presente contrato a través de la GERENTE DE LA E.S.E. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato, sin autorización previa y escrita expedida por EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por la naturaleza del contrato EL CONTRATISTA actuará con autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** Todos los derechos patrimoniales de los documentos e informes de los trabajos que resulten de la ejecución contractual, pertenecerán a EL CONTRATANTE y, en consecuencia, este podrá disponer libremente de los mismos. Cualquier utilización que pretendiere hacer EL CONTRATISTA deberá contar con el visto bueno previo, expreso y escrito de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA autoriza expresamente la tasación, imposición y cobro de multas diarias, sucesivas de hasta el cero punto uno por ciento (0,1%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, contadas a partir del momento en que EL CONTRATANTE tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho que lo cause, de acuerdo con el informe presentado por el supervisor o Interventor. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA:** Sin perjuicio de las multas que se impongan durante la ejecución del contrato, las partes contratantes acuerdan que, en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, el CONTRATANTE podrá imponer por resolución motivada y hacer efectiva una pena pecuniaria por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO:** El valor que se imponga con ocasión de las multas y/o cláusula penal será descontado directamente de los saldos a favor del contratista, quedando a salvo la acción del CONTRATANTE por los saldos insolutos a que haya lugar por los perjuicios causados. En todo caso, para los efectos legales a que haya lugar, el presente contrato presta mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS:** De acuerdo a lo establecido en artículo 2.21.21.4.5 del decreto 1082 de 2015 NO existe obligatoriedad de garantías para los contratos celebrados mediante la modalidad de contratación directa, sin embargo, deberá quedar plasmada la justificación de exigir las o no en los correspondientes estudios previo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA**



administrativo@esnuestraseñora-lapaz-santander.gov.co
eselapaz@yahoo.com



320-2725337

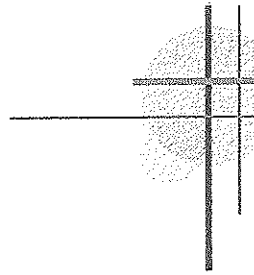


Calle 3 Nro. 2-03 La Paz, Santander



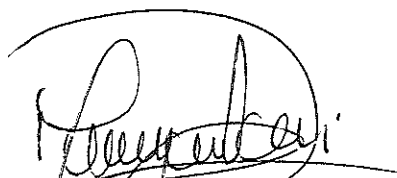
E.S.E. NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ
¡TU SALUD, SÍ ES POSIBLE!

E.S.E. NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ
NIT: 804.015.920-3
LA PAZ, SANTANDER





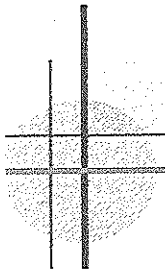
PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. Así mismo, requiere para su ejecución la expedición del registro presupuestal, y la suscripción del acta de inicio de actividades. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** En el presente contrato quedan inmersas las cláusulas excepcionales al derecho común que sean procedentes de conformidad con la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas, se podrá suspender temporalmente de común acuerdo, previo concepto del supervisor y mediante la suscripción de acta donde conste el evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las controversias que se deriven de la ejecución del contrato serán dirimidas preferiblemente mediante los mecanismos de solución directa de que trata el artículo 68 del Estatuto Contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA con la suscripción del contrato afirma que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en el artículo 127° de la Constitución, en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, artículo 18° de la Ley 1150 de 2007, y demás normas vigentes sobre la materia y manifiesta que conocen todo lo dispuesto sobre inhabilidad e incompatibilidades, y si llegare a sobrevenir alguna, actuará en la forma prevista en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación a que se refiere el artículo 60 de la ley 80 de 1993 no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de conformidad con el artículo 217 Decreto 019 de 2012.

En constancia se firma a los (22) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).


MIGUEL ORLANDO DUARTE RINCON
GERENTE E.S.E NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ


ANYI CAROLINA BENAVIDES
CONTRATISTA

SUPERVISOR:	VERIFICACION DE LA DOCUMENTACION	ELABORO:	APROBO:
			
MIGUEL ORLANDO DUARTE RINCON	BERNARDO EFRAIN OLAYA	BERNARDO EFRAIN OLAYA	MIGUEL DUARTE RINCON



administrativo@esenuestrasedora-lapaz-santander.gov.co
eselapaz@yahoo.com



320-2725337



Calle 3 Nro. 2-03 La Paz, Santander